

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL
SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS N° 3

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **HUGO GUERRERO MUÑOZ** contra Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán y el Juzgado 1° Penal del Circuito de esa ciudad. En consecuencia se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a los demandados y **vincúlese** a la Fiscalía que adelantó el proceso en contra del accionante por el delito de secuestro extorsivo, al representante del Ministerio Público, a los coprocesados, a la víctima y su apoderado judicial –si lo hubiere–, los que deben ser enterados porque pueden tener interés en lo decidido en éste trámite.

Segundo. Córrase traslado del texto de la demanda a los accionados y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de 1 día vía fax ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Tercero. Oficiese a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, para que en el término improrrogable de un (1) día, informe el estado actual del proceso 190016000000201400025 y si contra la providencia

proferida por esa Corporación se presentó y sustentó el recurso extraordinario de casación.

Cuarto. Infórmese de esta decisión al accionante.

Cumplase



EYDER PATIÑO CABRERA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria